

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: EFREN BALANTA POVEDA

DEMANDADO: LEYDY JOANNA COBO VALENCIA

RADICACIÓN No. 022-2019-00177-00

AUTO S1 No. 855

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

UNICO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante visible a folio 55 del presente cuaderno. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE JUNIO DE 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO

LEIDY VIVIANA FLOREZ
A B O G A D A
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Carrera 4 No. 12-41 Ofc. 808
396 9369 - / 318 4641234 / 301 6725469
Leydi.florez@hotmail.com
Cali - Colombia

SEÑOR
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.
E.S.D.

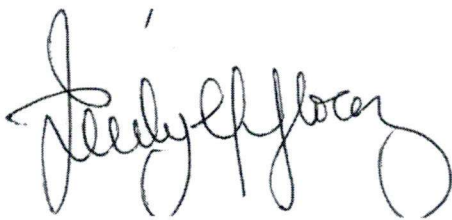
PROCESO: EJECUTIVO
DTE: EFREN BALANTA POVEDA
DDO: LEYDY JOHANA COBO VALENCIA
RAD: 2019-0177
ORIGEN: 22

LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 38.603.730 de Cali, con tarjeta profesional de abogado número 150523 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial del demandante, presento liquidación del crédito:

CAPITAL	\$4.500.000
INTERESES DE MORA DESDE EL 21-6-2017	\$4.050.000
TOTAL	\$8.550.000

De la señora Juez,

Cordialmente,



LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ
C.C. 38.603.730 de Cali.
T.P. 150523 del C. S. J.

El conocimiento a su servicio.

TRASLADO LIQUIDACION DE CREDITO:**RAD. 022-2019-00177****LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI:**

De la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** que antecede, córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días, según lo dispone el Artículo 446 en concordancia al Art. 110 del C.G.C.

CONSTANCIA.- 30 DE JUNIO DE 2020. En la fecha y siendo las 8:00 a.m., fijo en **Lista de Traslado No. 43 LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** por tres (3) días. Art. 446 en concordancia al Art. 110 del Código General del Proceso.-

El secretario,

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Según lo anterior, cabe advertir que de conformidad con lo hoy dispuesto en el Art. 110 del C.G.P, todo traslado que deba surtirse por secretaria no requerirá auto, ni constancia en el expediente.